



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0409/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0409/2025

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre su trámite de pensión por discapacidad.

Que envió a todas las dependencias y todas informaron incompetencia y al informarles que la jefa de gobierno menciono que los apoyos de la ciudad no iban a intervenir con los federales, ya no contestaron, ya que esto es ilógico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por no desahogar la
prevención

Palabras clave: **Trámite, pensión, discapacidad, prevención.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Causales de Improcedencia	15
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0409/2025

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0409/2025**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090161625001533.
2. Con fecha cinco de septiembre, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio sin número, de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de información pública, a través del cual informó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“En relación a su petición, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que dentro las unidades administrativas que integran la Jefatura de Gobierno no generan, ni poseen información solicitada con el tema de su interés, de acuerdo con los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis, de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto del tratamiento de los datos personales sin embargo se le hace saber lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

Al respecto, le informo que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 7, 11, fracciones I, II, 12, 16, fracción II, mencionan lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.*

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

(...)

IX. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;

(...)

Asimismo, en el artículo 34, fracciones I, II y III, mencionan que la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, le corresponde, el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección

internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

(...)

Por otra parte, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en el artículo 172 Sexies, fracciones I, II le corresponde a la Dirección Ejecutiva para las Personas con Discapacidad:

I. Establecer políticas, programas y acciones de inclusión social con el fin de promover la igualdad de oportunidades y resultados económicos y sociales de las personas con discapacidad;

II. Establecer los objetivos de los programas de difusión de los servicios, proyectos y acciones de bienestar e igualdad social, con el fin de que las personas con discapacidad tengan la información de manera eficiente y oportuna;

(...)

Por otro lado en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX) menciona en el artículo 14, fracción que la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Atender, organizar, integrar, dirigir, supervisar, evaluar y dar seguimiento de acuerdo a las normas y/o reglas de operación de los programas sociales asignados;

(...)

Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a datos

personales, se sugiere que presente una nueva solicitud a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFCDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que son las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentran en condiciones para poder atender su solicitud.

De acuerdo con lo expuesto previamente y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o atribuciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno no tienen facultad, competencia o atribución para atender lo requerido en su petición.

Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las dependencias antes mencionadas

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

Nallely Bautista Solís

Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso,

Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311

Correo electrónico: transparencia.sebien@gmail.com

Desarrollo Integral de la Familia (DIFCDMX)

Titular: Jesús Salgado Arteaga

Contacto: jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx

Dirección: Calle San Francisco 1374, Colonia

Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México

Teléfono: 55591919 ext. 1112

...”

3. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente interpuso a través de la Plataforma, medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“Se envió la solicitud a las dependencias indicadas pero todas informaron incompetencia, y al informarles que la jefa de gobierno menciona que los apoyos, de la ciudad, no iban a intervenir con los federales, ya no contestaron... ya que esto es ilógico... para lo cual anexo prueba...” (sic)

Al recurso de revisión adjuntó en un archivo en pdf de 6 fojas, cuyo contenido se ejemplifica con lo siguiente:



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2025
SDIF-Ciudad de México/DG/CUT/1228/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública

Estimado Solicitante
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISA 2.0 de la PNT, con número de folio único 090173825000503, la cual cita:

"en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados..." [Sic]

- Archivo Adjunto

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución es: Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- SDIF – Ciudad de México/DG/DEDPDC/DCP/SPCC/JUDCOCP/0490/2025, (anexo 1).

Por lo que, de acuerdo con el contenido del oficio mencionado y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información en posesión de la Dirección Ejecutiva en cuestión, por lo que de acuerdo al contenido del oficio antes mencionado, se desprende que la dependencia que podría contar con la información es la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, de igual manera se dan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de Dicha Secretaría.

- Secretaría del Bienestar
- Responsable: Lic. María Eugenia López García
- Dirección: Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600.
- Teléfono 53285000 Ext. 51613
- correo electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0409/2025



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx

C.C.C.E.P.- Loda, Beatriz Rojas Martínez.- Directora General del DIF Ciudad de México.- direccion.general@dif.cdmx.gob.mx

De conformidad con los artículos 3, párrafo quinto; 6 Apartado A Fracciones I, II y III; 16 párrafo segundo; y el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 4, apartado B numeral 4; 7 Apartados A, D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafos primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V; 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII; 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21Ter, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM). Los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM, y la LPDPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en el artículo 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

Elaboró
EGM

Revisó
AGM

Analizó
JSA

Autorizó
JSA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0409/2025



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
DIRECCIÓN DE COMEDORES POPULARES
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL Y CALIDAD
J.U.D. DE CONTROL Y OPERACIÓN DE COMEDORES POPULARES

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025
SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/DCP/SPCC/JUDCOCP/0490/2025

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CORREO: jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx
PRESENTE

ACUSE

En atención al oficio SDIF-Ciudad de México/DG/CUT/1171/2025, mediante el cual solicita dar respuesta a la Solicitud de Información Pública, ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 090173825000503 que a letra indica:

"en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados..." [Sic]
• Archivo Adjunto

Al respecto en mi calidad de Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se envía oficio *SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/CAPD/1428/2025*, suscrito por la Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad, Erika Nayat Montes Casillas, el cual da respuesta al requerimiento del peticionario.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MAXIMINO ALEJANDRO CANELARIA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
malejandroc@dif.cdmx.gob.mx

C.C.C.E.P.- Lcda. Beatriz Roja y Martínez.- Directora General del DIF Ciudad de México.- direccion.genera@dif.cdmx.gob.mx.- Para su conocimiento
Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.- discapacidad@dif.cdmx.gob.mx.- Para su conocimiento.

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
---	--

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2025
SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/CAPD/1428/2025

IC. MAXIMINO ALEJANDRO CANDELARIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
CONTROL Y OPERACIÓN DE COMEDORES
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al oficio **SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/DCP/SPCC/JUDCOC/0487/2025** de fecha 10 de agosto de 2025, en la cual solicitan emitir respuesta, total o parcial a la solicitud de datos personales ingresada a través del sistema SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **090173825000503**, que a la letra indica:

"en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados..." [Sic]
Archivo Adjunto

Ante ello me permito hacer de conocimiento que esta Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, no cuenta con Programas, Servicios y Actividades que sean referentes a la pensión por discapacidad, ni encontró registro de algún trámite realizado por el [] por lo que se tendría que solicitar la información a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal.

En otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ERIKA NAYAT MONTES CASILLAS
COORDINADORA DE ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
emontesc@dif.cdmx.gob.mx

CIUDAD DE MÉXICO DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

19 SEP. 2025

J.U.D. DE CONTROL Y OPERACIÓN DE COMEDORES POPULARES

RECIBE: _____

6. Por acuerdo de treinta de septiembre se previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90, adjuntara la respuesta que le fue notificada en atención al folio 090161625001533, exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos, así como el documento mediante el cual tramitó el 05/03/2018, el trámite de pensión por discapacidad.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló sus motivos de inconformidad, adjuntando únicamente un archivo en pdf de 6 fojas, cuyo contenido se ejemplificó en el antecedente número 3 de la presente resolución.

Para ello, el artículo 92 de la Ley de Datos señala que, el recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Énfasis añadido

Dado lo anterior, al advertir que la persona recurrente no proporcionó copia de la respuesta y fecha de la notificación de ésta, no señaló de manera clara sus motivos de inconformidad o la dependencia ante la cual tramitó su pensión, ni adjuntó los documentos que acrediten su identidad como titular de los datos personales, este Instituto previno a quien es recurrente, mediante acuerdo de treinta de septiembre, notificado al medio señalado por esta, es decir, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta de septiembre, a efecto de que proporcionara dicha información y documentales, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, apercibiéndole con que, de no hacerlo, el recurso sería desechado por improcedente.

En ese sentido, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del primero al siete de octubre de dos mil veinticinco:**

OCTUBRE				
	NOTIFICACIÓN	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
	Martes 30 septiembre	Miércoles 01	Jueves 02	Viernes 03
DÍA 4	DÍA 5			
Lunes 06	Martes 07			

Sin embargo, transcurrido el término señalado, y toda vez que en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.